

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 24 de Diciembre de 2018

NUM. 48

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 08

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Buenavista, tienen por objeto establecer los conceptos de Ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Buenavista, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;
- II. Código Fiscal.- El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Ley.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista, Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley de Hacienda.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. Municipio.- El Municipio de Buenavista, Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente.- El Presidente Municipal de Buenavista;
- IX. Tesorería.- La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista;
- X. Tesorero.- El Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista;
- XI. M³.- Metro Cúbico;
- XII. M².- Metro Cuadrado;
- XIII. ML.- Metro Lineal;
- XIV. Ha: Hectárea; y,
- XV. Sección Única: Se refriere al espacio nuevo de la extensión del panteón municipal.

Artículo 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable ante la Tesorería Municipal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

Artículo 4°. Los pagos de contribuciones de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidades de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Buenavista, Michoacán, así como sus organismos Descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, la cantidad de \$ 115'749,328.00, (Ciento quince millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$ 115,004,074.00 (Ciento quince millones cuatro mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), corresponden a los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, y \$ 745,254.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), corresponderán al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F				CI	RI				CONCEPTOS DE INGRESOS			CRI BUENAVISTA 2019		
г.г		R	Т	0	CL	C	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	NO	ETIQ	UETA	DO									9,583,753	
11	RE	CURSO	OS FIS	CALE	S								9,583,753	
11		1	0	0	0	0	0	IMI	PUEST	os.			2,434,375	
11		1	1	0	0	0	0		Impu	uestos Sobre los Ingresos.		0		
11		1	1	0	1	0	0		1 1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11		1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0			
11		1	2	0	0	0	0		Impu	uestos Sobre el Patrimonio.		1,749,422		
11		1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		1,749,422		
11		1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	1,299,181			
11		1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	450,240			
11		1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0			
11		1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0			
11		1	3	0	0	0	0			uesto Sobre la Producción, el sumo y las Transacciones.		235,165		
11		1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	235,165			

PERIÓDICO OFICIAL

Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.

ILIX	101			<u> </u>	10	41 1				Edites 24 de Diciembre	uc 2010. 0u	. Beec.	1710111713
11		1	7	0	0	0	0		Acc	esorios de Impuestos.		449,789	
11		1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales Multas y/o sanciones de impuestos	115,831		
11		1	7	0	4	0	0			municipales	333,958		
11		1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11		1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos	0		
11		1	8	0	0	0	0		Oto	municipales os Impuestos.		0	
11	-	1	8	0	1	0	0		0	Otros impuestos	0		
11		3	0	0	0	0	0	co	NTR	BUCIONES DE MEJORAS.	0		0
								1		tribuciones de Mejoras por Obras		_	
11		3	1	0	0	0	0			licas.		0	
11		3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11		3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
									Co	tribuciones de Mejoras no			
									Co	prendidas en la Ley de Ingresos			
11		3	9	0	0	0	0		Ca	sadas en Ejercicios Fiscales		0	
									An	eriores Pendientes de Liquidación o			
									Pa				
										Contribuciones de mejoras no			
										comprendidas en la Ley de Ingresos			
11		3	9	0	1	0	0			causadas en ejercicios fiscales	0		
										anteriores pendientes de liquidación			
		_	_			_	_		L	o pago			
11		4	0	0	0	0	0	DE	RECI				6,761,359
		_	_		_					echos por el Uso, Goce,			
11		4	1	0	0	0	0			ovechamiento o Explotación de		198,217	
	_	-						-	Bie	es de Dominio Público.			
11		4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y	198,217		
11	_	_	_	0	_	_			_	servicios de mercados		5 204 026	
11		4	3	0	0	0	0		De	echos por Prestación de Servicios.		5,284,936	
11		4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		5,284,936	
11	-	4	3	0	2	0	1	┢		·	4,214,410		
11	-	4	3	U		U	1	┢		Por servicios de alumbrado público	4,214,410		
11		4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y	745 254		
11		4	3	U	2	U	2			potable, alcantarillado y saneamiento	745,254		
11	_	4	3	0	2	0	3	1		Por servicio de panteones	36,448		
11		4	3	0	2	0	4			Por servicio de parteones	288,824		
11		4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11		4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		
11		4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0		
11	_	4	3	0	2	0	8	<u> </u>		Por servicios de parques y jardines	0		
11		4	3	0	2	0	9	┢		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11		4	3	0	2	1	0	<u> </u>		Por servicios de vigilancia	0		
11	-	4	3	0	2	1	1			Por servicios de vigilancia	0		
11		4	3	0	2	1	2	<u> </u>		Por servicios oficiales diversos	0		
11		4	4	0	0	0	0		Oti	os Derechos.	-	1,278,206	
11		4	4	0	2	0	0	<u> </u>	0	Otros Derechos Municipales.		1,278,206	
	-	-			-	۲	۲	H		Por expedición, revalidación y		1,270,200	
						I		1		canje de permisos o licencias			
11		4	4	0	2	0	1	1		para funcionamiento de	958,693		
						l		1		establecimientos			
										Por expedición y revalidación de			
			ا ـ ا	_	۔ ا	I _	_			licencias o permisos para la			
11		4	4	0	2	0	2			colocación de anuncios	25,500		
										publicitarios			
44		$\overline{}$		_	_		_			Por alineamiento de fincas	0		
11		4	4	0	2	0	3	1		urbanas o rústicas	0		
										Por licencias de construcción,			
11		4	4	0	2	0	4	1		remodelación, reparación o	23,262		
l l					<u> </u>			$oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}}}}$		restauración de fincas			
			4	0	2	0	5		l	Por numeración oficial de fincas	0		
11		<u> </u>		U	I -	ľ	د	L		urbanas	U		
11		4	4			_				Por expedición de certificados,			
11			4									I	
11		4	4	0	2	0	6			títulos, copias de documentos y	28,574		
					2	0	6			títulos, copias de documentos y legalización de firmas	28,574		
		4			2	0	6			títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas	28,574		
11	4	4	4	0	2	0	7			títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	4	0						títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

			1			1		Por servicios de administración			
11	4	4	0	2	1	0		ambiental	0		
- 11		-	_	_	_						
11	4	_	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	_	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
				1				Multas y/o sanciones de derechos			
11	4	5	0	4	0	0		municipales	0		
			-					·			
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de	0		
								derechos municipales			
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos	0		
11	*	3	1 0	°	U	U		municipales	U		
								Derechos no Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
11	-	"	I۳	ľ	U	"				•	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Derechos no comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación			
								o pago			
11	-		_	_	_	_					
11	5		0	0	0	0	PK	DDUCTOS.		=	506
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		506	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e	0		
11	3		L	L i	L	L	L_	inmuebles no sujetos a registro			
								Por los servicios que no			
11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones de	0		
		*	Iٽ	-	0	"					
—			-	<u> </u>	_	-		derecho público	_		
11	5		0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	506		
								Productos no Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0				0	
11	٦	ا ع	1 0	U	U	U				U	
3								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
ē								Productos no comprendidos en las			
٩			1					fracciones de la Ley de Ingresos			
11											
	5	9	0	1	0	0			0		
: 11	5	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
:	5	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0		
							ADI	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		297 512
11	6	0	0	0	0	0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS.	0	207.024	387,513
		0					API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos.	0	327,321	387,513
11 11	6	0 1	0	0	0	0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras		327,321	387,513
11	6	0 1	0	0	0	0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos.	0	327,321	387,513
11 11 11	6 6	0 1 1	0 0	0 0 5	0 0	0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras	0	327,321	387,513
11 11	6	0 1 1	0	0	0	0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación		327,321	387,513
11 11 11	6 6	0 1 1	0 0 0	0 0 5 6	0 0 0	0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales municipales no fiscales	0	327,321	387,513
11 11 11	6 6	0 1 1	0 0	0 0 5	0 0	0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales municipale Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos	0	327,321	387,513
11 11 11 11 11	6 6 6	0 1 1 1	0 0 0 0 1	0 0 5 6	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales	0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11	6 6 6 6	0 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1	0 0 5 6 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros	0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1	0 0 5 6 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos	0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11	6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1	0 0 5 6 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros	0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1	0 0 5 6 0	0 0 0 0	0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones	0 0 0 0 0 327,321	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	0 0 0 0 327,321 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos	0 0 0 0 327,321	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos	0 0 0 0 327,321 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos	0 0 0 0 327,321 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos	0 0 0 0 327,321 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos	0 0 0 0 327,321 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales	0 0 0 0 327,321 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0 0 0 0 327,321 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización	0 0 0 0 327,321 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0 0 0 0 327,321 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del	0 0 0 0 327,321 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0 0 0 0 327,321 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del	0 0 0 327,321 0 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0 0 0 0 327,321 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0 0 0 0 327,321 0 0 0 0	327,321	387,513
11	66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos	0 0 0 327,321 0 0 0 0		387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales.	0 0 0 0 327,321 0 0 0 0	327,321	387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales. Recuperación de patrimonio por	0 0 0 327,321 0 0 0 0		387,513
11	66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales. Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0 0 0 0 327,321 0 0 0 0		387,513
11	66 66 66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 0	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 7 8 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales. Recuperación de patrimonio por	0 0 0 327,321 0 0 0 0		387,513
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	66 66 66 66 66 66 66 66 66	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	API	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales. Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0 0 0 327,321 0 0 0 0		387,513

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico Oficial)"
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8
rsión digital de consulta, carece de valor legal
rsión digital de consulta, carece de valor legal
rsión digital de consulta, carece
rsión digital de consulta, carece
rsión digital de consulta.
rsión digital de
rsión
rsión

PER	10	יועי	CO	OI	ITC	IA.	L		Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.	PAGINA 5
11		6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles 0	
11		6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	
11		6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	
11		6	2	0	6	0	0		Utilidades 0	
		_		•					Enajenación de bienes muebles e	
11		6	2	0	7	0	0		inmuebles inventariables o sujetos a	
11		6	3	0	0	0	0			60,192
11		6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias 60,192	
11		6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	
									Aprovechamientos no Comprendidos en	
		_			_				las Fracciones de la Ley de Ingresos	
11		6	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0
									Pago.	
									Aprovechamientos no comprendidos	
11		_	_	_	4	_			en las fracciones de la Ley de	
11		6	9	0	1	0	0		Ingresos causados en ejercicios 0 fiscales anteriores pendientes de	
									liquidación o pago	
14	INC	RESC	S PR	OPIO	s					0
1.4		_	_	_	_				RESOS POR VENTA DE BIENES,	
14		7	0	0	0	0	0		STACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS RESOS.	0
									Ingresos por Venta de Bienes y	
14		7	1	0	0	0	0		Prestación de Servicios de Instituciones	0
									Públicas de Seguridad Social.	
14		7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	0
					_				Descentralizados.	
									Ingresos por ventas de bienes y	
14		7	1	0	2	0	2		servicios de Organismos 0 Descentralizados	
									Ingresos por Venta de Bienes y	
14		7	2	0	0	0	0		Prestación de Servicios de Empresas	0
									Productivas del Estado.	
14		7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del 0	
1		-			_	ľ	ľ		gobierno central municipal	
									Ingresos por Venta de Bienes y	
14		7	3	0	0	0	0		Prestación de Servicios de Entidades	0
									Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
									Ingresos por venta de bienes y servicios	
14		7	3	0	2	0	0		de organismos descentralizados 0	
									municipales Ingresos de operación de entidades	
14		7	3	0	4	0	0		paraestales empresariales del municipio	
14		7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.	0
14		7	9	0	1	0	0	-	Otros ingresos 0	
									RTICIPACIONES, APORTACIONES, NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	
		8	0	0	0	0	0		ABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	106,165,575
	Ш			Ļ				DIS	TINTOS DE APORTACIONES.	
15	_	ETIQ			IEC					61,181,923
15	\ \C	8)5 FE	0	0	0	0		Participaciones. 61,13	61,135,687
15	П	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la 61 13	35,687
<u> </u>	\vdash		-	Ť	-		Ľ		Federación. Fondo General de 40.053.550	
15		8	1	0	1	0	1		Participaciones 40,053,550	
15	Ш	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal 13,611,810	
									Participaciones por el 100% de la	
15		8	1	0	1	0	3		recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la 1,440,000	
									Federación por el salario	

Oficial)"
Periódico
del
Ley
la
de la
∞
(artículo
· legal
e valor
de
carece
consulta,
de
ital
digit
''Versión

								_					
		١.			١.	_	١.			Fondo de Compensación del	4.45.070		
15		8	1	0	1	0	4			Impuesto sobre Automóviles	146,872		
									ļ	Nuevos			
						١.				Participaciones Específicas en el			
15		8	1	0	1	0	5			Impuesto Especial Sobre	893,051		
									ļ	Producción y Servicios			
15		8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles	544,677		
		Ľ		Ľ		ب	Ľ			Nuevos	311,077		
15		8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y	1,844,746		
15		Ľ	_	Ŭ		Ľ	Ĺ			Recaudación	1,011,710		
15		8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación	1,078,475		
										Impuesto Especial Sobre			
15		8	1	0	1	0	9			Producción y Servicios a la Venta	1,522,506		
										Final de Gasolinas y Diesel			
16	REC	CURSO	OS ES	TATA	LES								46,236
16		8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la		46,236	
10		Ů	•	Ů		Ŭ	Ü			Entidad Federativa.		40,230	
16		8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías,	46,236		
10		۰	•	U		U	1			Sorteos y Concursos	40,230		
2	ETI	QUET	ADOS	5									44,983,652
25	REC	CURSO	OS FE	DERA	LES								44,983,652
25		8	2	0	0	0	0		Ар	ortaciones.		44,983,652	
									Ap	ortaciones de la Federación Para los			
25		8	2	0	2	0	0		Mu	nicipios.		44,983,652	
	П								Ť	Fondo de Aportaciones Para la			
		1			_		ĺ			Infraestructura Social Municipal			
25		8	2	0	2	0	1			y de las Demarcaciones	15,770,620		
										Territoriales del Distrito Federal			
									1	Fondo de Aportaciones Para el			
										Fortalecimiento de los			
25		8	2	0	2	0	2			Municipios y de las	29,213,032		
			_	`	-		-			Demarcaciones Territoriales del			
										Distrito Federal			
26	RF	CURSO	S FS	TATA	LFS					District Federal			0
										Aportaciones del Estado para los			
26		8	2	0	3	0	0			Municipios		0	
										Fondo Estatal para la			
26		8	2	0	3	0	1			Infraestructura de los Servicios	0		
20		ľ	-	ľ		ľ	1			Públicos Municipales			
25		8	3	0	0	0	0		Cor	nvenios.		0	
		Ť		Ť	Ť	ľ	Ů			Transferencias Federales por		•	
25		8	3	0	8	0	0			Convenio en Materia de Desarrollo		0	
		ľ		ľ	ľ	ľ	ľ			Regional y Municipal.		٠	
25		8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
		١Ť	Ť	Ľ	Ŭ	Ľ	_			Fondo de Fortalecimiento para	Ŭ		
25		8	3	0	8	0	3			la Infraestructura estatal y	0		
23		ľ	,	ľ	١	ľ	,			municipal			
26	RF	CURSO	S FS	ΤΑΤΔ	LES			_		a.no.pa.			0
26	Ë		3			Ω	n	Г	Co	nvenios.		0	•
	\vdash	۴			۲		٦	\vdash	- 201	Transferencias estatales por		U	
26		8	3	2	1	0	0			convenio estatales por	0		
-	H	 	\vdash	-				 	-				
26		8	3	2	2	0	0	1		Transferencias municipales por convenio	0		
	\vdash	 		\vdash		—	 	\vdash	1				
26		8	3	2	3	0	0	1		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TD	L Ansfe	DENI	146,	/ CI ID	SIDIC	<u> </u>			obias y acciones			0
	15/	HIVOFE	NENC	LIMS	JUB	אוטוכ	, <u>,</u>	TO	V P1C.	EDENICIAS ASIGNIA CIONICO			U
37		۱,		٦,	_	۱,	_			ERENCIAS, ASIGNACIONES, IOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y			_
27		9	0	0	0	0	0			,			0
	Н	<u> </u>	_	<u> </u>	_	_	_	JU		CIONES.		•	
27	Ш	9	3	0	0	0	0	<u> </u>	Sul	osidios y Subvenciones.		0	
27		9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos	0		
	Н	<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	—	<u> </u>	de la Federación			
27		9	3	0	2	0	0	1		Subsidios y subvenciones recibidos	0		
	Ш	<u> </u>		<u> </u>	Ŀ	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	del Estado			
27		9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos	0		
	Ш				Ĺ	لـــّــــــــــــــــــــــــــــــــــ	بّ	<u> </u>		del Municipio			
1		ETIQ											0
12	FIN	IANCI	AMIE	NTOS	INT	ERNC	S						0
12		٥	0	0	0	0	0			OS DERIVADOS DE			0
	Ш							FIN	_	IAMIENTOS			<u> </u>
12	Ш	0	3	0	0	0	0	oxdot	Fin	anciamiento Interno		0	
12	\Box	0	3	0	1	0	0	L		Financiamiento Interno	0		
								TOT	AL IN	GRESOS	115,749,328	115,749,328	115,749,328

TASA

TRACA

CONCEPTO

:
ficial
Ō
iódico
Pei
7
de
Lev
la
le
8
nlo
rtíc
9
gal
7
valor
de
carece
sulta,
con
$d\epsilon$
tal
ligit
ón c
Si
"Ver

I.

II.

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENT	MONTO								
1	No Etiquetado	No Etiquetado								
11	Recursos Fiscales	9,583,753								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	0								
15	Recursos Federales	61,135,687								
16	Recursos Estatales	46,236								
2	Etiquetado		44,983,652							
25	Recursos Federales	44,983,652								
26	Recursos Estatales	0								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL		115,749,328							

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o I. cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, selección genética y casteo de gallos y carreras de caballos. 12.50 % II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo. 12.50 % B) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00 % 7.50 % C) Corridas de toros y jaripeos rancheros. Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo D) y otros espectáculos no especificados. 5.00 %

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

Artículo 7°. El impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO	IASA
Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, Concursos o sorteos.	6.00 %
Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

CONCEDTO

Artículo 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 2.5% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunal. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

Artículo 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

Artículo 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:

\$ 17.30

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

GAL

97.88

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas específicas en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

Artículo 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

Artículo 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

Artículo 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 136.81

II.	Por oc	\$	4.98							
III.		Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen Fuera del primer cuadro y zonas comerciales por metro cuadrado diariamente.								
W. 7		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías instalados en los portales u otros	\$	3.35						
IV.	Por m sitios,	\$	6.16							
V.	Por es	\$	124.42							
VI.	La act	ividad comercial fuera de establecimientos, causar por metro cuadrado o fracción diariamente:								
	A)	Por venta de temporada.	\$	11.14						
	B)	Instalación de toldos con equipo de sonido.	\$	12.22						
	C)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades por metro cuadrado o fracción, se cobrarán diariamente.								
	D)	\$	4.43							

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en reglamento que para este efecto emita el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

Artículo 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Por puestos fijos o semifijos:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

A)	En el interior del mercado.	\$	4.07
B)	En el exterior del mercado.	\$	5.29
Por e	l uso de sanitarios públicos.	\$	4.51

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO		CUOTA MENS	CUOTA MENSUAL		
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh al mes.	\$	2.50		
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	3.00		

:
ficial
0
Periódico
lel
a
Ley
la
de
8
artículo
$\stackrel{\smile}{\sim}$
ga
le
valor
de
carece
consulta,
de
q
digit
''Versión

PERIÓDICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.		PÁC	GINA 11
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	6.00
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	14.00
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	18.00
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	25.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	50.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	100.00
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	200.00

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.		\$ 9.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.		\$ 22.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.		\$ 45.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.		\$ 90.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.		\$ 180.00

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	Ordinaria.		\$ 800.00
2.	Horaria.	V	\$ 1,600.00

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTAMENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$ 16,000.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CON	ICEPTO	UMA'S
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2

C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

I. Agua Dotada Mediante Gravedad.

TIPO DE SERVICIO	DIA	MES	AÑO
CONTRATOS			\$500.00
RECONEXIONES			\$300.00
CAMBIO DE PROPIETARIO			\$300.00
POPULAR	\$1.00	\$30.00	\$360.00
RESIDENCIAL	\$1.50	\$45.00	\$540.00
COMERCIAL	\$2.00	\$60.00	\$720.00
COMERCIAL (ESPECIAL)	\$3.00	\$90.00	\$1,080.00
INDUSTRIAL	\$5.00	\$150.00	\$1,800.00

II. Agua Dotada Mediante el Sistema de Bombeo.

TIPO DE SERVICIO	DIA	MES	AÑO
CONTRATOS			\$500.00
RECONEXIONES			\$300.00
CAMBIO DE PROPIETARIO			\$300.00
POPULAR	\$1.32	\$40.00	\$480.00
RESIDENCIAL	\$1.97	\$60.00	\$720.00
COMERCIAL	\$2.63	\$80.00	\$960.00
COMERCIAL (ESPECIAL)	\$3.95	\$120.00	\$1,440.00
INDUSTRIAL	\$6.58	\$200.00	\$2,400.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 42.71
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 75.70
III.	Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:	

A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta

1. Sección Única. \$ 692.16

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.	PÁ	GINA 13
	B)	Por refrendo anual en gaveta, fosa.		
		 Sección A. Sección B. Sección C. Sección Única. 	\$ \$ \$ \$	240.09 126.53 64.57 278.49
IV.		xhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	168.92
	En lo	s panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por ca	nda cadáver que	se inhume.
V.	Los d	lerechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la si	iguiente:	
	A)	Duplicado de títulos.	\$	87.60
	B)	Canje.	\$	89.30
	C)	Canje de titular.	\$	441.17
VI.	Local	lización de lugares o tumbas.	\$	59.48
		Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteone a siguiente:	es, se causarán	y pagarán de
		TARIFA		
	CON	ІСЕРТО		CUOTA
I.	Barar	ndal o jardinera.	\$	64.89
II.	Placa	para gaveta.	\$	64.89
III.	Lápid	da mediana.	\$	189.26

II.	Placa para gaveta.	\$	64.89
III.	Lápida mediana.	\$	189.26
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.	\$	452.07
V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$	563.46
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$	789.49
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	180.61

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 61.11
B) Porcino.	\$ 43.26
C) Lanar o caprino.	\$ 28.12

:	:
į	
۰	~ `
	\boldsymbol{z}
•	~
	c
٤	-
2	$\overline{}$
ς	Э.
	_
	_
	001
	$^{\circ}$
:	~
۰	a
•	
	2
	Ξ.
	<u>=</u>
	~
ſ	4
	•
•	1
	aeı
•	\boldsymbol{z}
	_
	~
	\sim
	ó.
þ	1
	7
	2
	g
	-
	02
	=
	ae
ς	∞
	_
	_
	9
	=
	ca
	c
١	2
1	-
	_
	\boldsymbol{z}
`	_
•	legal
	\boldsymbol{z}
	~~
	<i>∞</i> 0
	9
•	valor l
	_
	0
•	-
	\boldsymbol{z}
	\mathbf{z}
	_
	ae
	ae
	\boldsymbol{z}
	rece
	carec
	ē
	•
	=
	\ddot{a}
	\circ
	2
	sutra,
	į.
1	=
	2
	S
	u
	5
	ũ
	6
	$\boldsymbol{\sigma}$
	-
	2
,	2
۰	-3
	00
:	2
۰	aigital c
	/ersion
	z
١	0
•	z
	S
	_
	ē
١	z
	_
:	:

II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de Ganado:			
	A)	Vacuno.	\$	90.31
	B)	Porcino.	\$	42.71
	C)	Lanar o caprino.	\$	21.63
III.	III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:			
	A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	3.24
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	2.71

Artículo 22. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Trans	porte sanitario:	
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$ 42.18
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 24.79
	C)	Aves, cada una.	\$ 1.43
II.	Refrig	geración:	
	A)	Vacuno, en canal, por día.	\$ 23.79
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$ 21.63
	C)	Aves, cada una, por día.	\$ 1.41
III.	Uso d	e básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 9.41
		CAPÍTULO VI	
		DEDARACIÓN DE LA MÍA DÚDLICA	

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 690.54
II.	Asfalto por m².	\$ 520.20
III.	Adocreto por m ² .	\$ 558.05
IV.	Banquetas por m².	\$ 494.25
V	Guarniciones por metro lineal	\$ 414 21

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.

CONCEPTO

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

TARIFA

	CON	CEPTO		CUOTA
	A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante	\$	27.04
	B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	21.09
	C)	Motocicletas.	\$	17.85
II.	Los se	ervicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:		
	A)	Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cu	iotas:	
		 Automóviles, camionetas y remolques Autobuses y camiones. Motocicletas. 	\$ \$ \$	516.95 714.87 251.45
	B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		
		 Automóviles, camionetas y remolques. Autobuses y camiones. Motocicletas. 	\$ \$ \$	45.69 26.50 8.65

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, en el caso de que no se haya suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso que sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR

POR

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
xpedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al		
amento Municipal correspondiente:		
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones,	55	11
	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, cervecerías y establecimientos similares. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,	xpedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al amento Municipal correspondiente: Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, cervecerías y establecimientos similares. 40 Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones,

PÁGI	NA 16 Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.	PERIÓI	DICO OFICIAL	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	150	30	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	600	120	
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas que ofrecen servicio en su vehículo y establecimientos similares.	300	60	
F)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15	
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	75 250	30 50	
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimen	ntos por:		
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos. Billares . 	300 500 700 850 150	70 110 150 180 30	
I)	Para expendio de cerveza en billares.	55	15	

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVEN	TTO	UMAS
A)	Bailes públicos.	120
B)	Jaripeos.	60
C)	Corridas de toros.	50
D)	Espectáculos con variedad.	120
E)	Torneos de gallos.	200
F)	Audiciones musicales.	50
G)	Carreras de caballos.	200
H)	Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	150
I)	Cualquier otro evento no especificado.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR

POR

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

- VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerara como revalidación de la licencia;
- VII. Por el cambio de domicilio, se cobrara el importe de la cuota de revalidación;

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, deberá contar con la licencia correspondiente se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces el valor diario de Unidades de Medida de Actualización como enseguida se señala:

		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción,		
	instalación o colocación:	8	3
II.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	16	3
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo Electrónico de		
111.	cualquier tipo que permita el despliegue de Video, animaciones, gráficos o		
	textos, se aplicara por Metro cuadrado o fracción la siguiente:	24	9

IV. Cuando los anuncios se encuentren a más de cinco Metros de altura del nivel de piso, se adicionara un diez por Ciento a los valores señalados en la fracción II.

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de seis metros de altura del nivel del piso, se adicionará un 10% a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II, se establecerá lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere éste artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique; y/o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios, denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada día
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc. PÁGI	INA 19
	B)	Mas de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Mas de 6 metros cúbicos.	7
II.		cios de promociones de propaganda comercial Mediante mantas, publicidad rdas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anun	cios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anun	cios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anun	cios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anun	cios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anun	cios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anun	cios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anun	cios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anun	cios por perifoneo, por semana o fracción.	2
La pul	blicidad	l en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal	

CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles, habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia a los metros cuadrados construidos, y en segundo lugar el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente:

CON	ICEPTO	CUOTA
A)	Interés social	
	1) Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.79
	2) De 61 m ² y hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.92
	3) De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 11.57
B)	Tipo popular:	
	1) Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 5.79
	3) De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 6.92
	4) De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 11.57
	5) De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 15.04
C)	Tipo medio:	
	1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 16.12
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 25.42
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 36.11

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PAGI	NA 20 Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a.	Secc. PERIÓDICO OI	FICIAL
D)	Tipo residencial y campestre:		
	 Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$	34.77 35.91
E)	Rústico tipo granja:		
	 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	11.57 15.04 18.54
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	 Popular o de interés social. Tipo medio. Residencial. Industrial. 		5.79 6.92 11.59 3.46
en qu	e se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform	ne a la siguiente:	
	TARIFA		
A)	Interés social.	\$	6.92
B)	Popular.	\$	12.70
C)	Tipo medio.	\$	19.57
D)	Residencial.	\$	30.06
	a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo de rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	el tipo de fraccionamiento en que se ubique	, por metr
	TARIFA		
A)	Interés social.	\$	4.55
B)	Popular.	\$	8.00
C)	Tipo medio.	\$	11.57
D)	Residencial.	\$	16.17
	a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculo ue, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigu		o en que s
	TARIFA		

A)	Interés social o Popular.	\$ 15.04
B)	Tipo medio.	\$ 21.95
C)	Residencial.	\$ 33.52

Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de V. construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.46

	X.
(artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''	XI.
(artículo	
legal	XII.
valor	XIII.
carece de	XIV.
consulta,	XV.
Versión digital de consulta, carece de valor legal (XVI.

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.	PÁ	GINA 21
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.55
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.20
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.30
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.20
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se paga	rá:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	15.04
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	39.31
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y sionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	39.31
X.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.16
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.79
ζ.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.16
	B)	Pequeña.	\$	4.55
	C)	Microempresa.	\$	4.55
ΚI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	4.55
	B)	Pequeña.	\$	5.79
	C)	Microempresa.	\$	6.92
	D)	Otros.	\$	6.92
II.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.28
XIII.		cencia de construcción para estaciones de servicio, expendio de combustible o similares, se á por metro cuadrado.	\$	36.12
KIV.		acias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no ificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse.		1 %
ζV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; la inversión a ejecutarse, se cobrará.		1 %
XVI.	se col	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, brará e 1 % de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al alente a cinco Unidades de Medida de Actualización;		

XVII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

	A)	A) Alineamiento oficial.		222.79
	B)	Número oficial.	\$	167.10
	C)	Terminaciones de obra.	\$	194.67
XVIII	. Por lic	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	20.22
XIX.		alidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre		
	la tarifa vigente, del:			30 %

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados o copias certificadas, por cada hoja.	\$	34.61				
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja.	\$	0.00				
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación						
	y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	35.15				
IV.	Actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00				
V.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	95.72				
VI.	Certificación de croquis de localización.	\$	27.04				
Artícu	alo 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que Haga el presidente municipal a petición de	e parte, se	causará,				
liquidará y pagará la cantidad de:			36.23				
El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud							
de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:							
Artículo 31. Los documentos solicitados de acuardo a la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos							

Artículo 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.80

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

II.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo, se cobrará por:

CONCEPTO				
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,204.67 181.80	
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	591.96 91.44	
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta de 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	297.63 45.20	
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	149.35 28.28	
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,494.47 298.87	
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,559.30 312.77	
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,440.64 301.20	
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,512.64 300.93	
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,512.64 300.94	
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos e Condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie Total a relotificar.	\$	4.55	
Por co	oncepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habi	tacion	ales:	
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	27.470.32 5,593.50	
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	9,044.36 2,771.02	
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	5,529.49 1,375.13	
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	5,529.49 1,375.02	
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,914.64 10,998.75	
F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,914.64 10,998.75	

	7101	1124 Lunes 24 de Diciembre de 2016. va. Secc.	TEMODICO	JI ICHIL
	G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,914.64 10,998.75
	H)	Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,914.64 10,998.75
	I)	Comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,914.64 10,998.75
III.	Por re	ctificación a la autorización de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,499.32
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colo nanización del terreno total a desarrollar:	onias, se cobrará por m	etro cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	4.55
	B)	Tipo medio.	\$	4.55
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	4.96
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.63
V.		renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos seg o de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte corres		
VI.	Por a	ntorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.55 5.79
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.55 5.79
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.55 5.79
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.46 4.55
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.79
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	9.25
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en co	ondominio:	
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	1,585.92 5,494.92 6,594.20
VII.	Por a	ntorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	•	,
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	\$	3.47
	1 -)	2 of the superficient of tubional, do money o products distances, por in .	Ψ	3.47

PÁGINA 24 Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

PER	RIOD	ICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 6a. Secc.	PÁGIN	VA 25
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$ 1	166.77
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de l derechos que haya originado el acto que se rectifica.	os	
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,7	770.19
	B)	Tipo medio.	\$ 8,1	125.69
	C)	Tipo residencial.	\$ 9,4	478.81
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,7	770.81
X.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m². \$ 2,947.39		
		2. De 161 m² hasta 500 m².		169.40
		3. De 501 m² hasta 1 hectárea.		668.52
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.5. Para cada hectárea o fracción adicional.		498.96 317.36
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y prof	fesionales:	
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,2	269.66
		2. De 51 m² hasta 100 m².		667.80
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 5,5	560.80
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 8,3	314.47
	C) Superficie destinada a uso industrial:			
		1. Hasta 500 m². \$ 3,335.24		
		2. De 501 m² hasta 1000 m².	\$ 5,0	016.32
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,6	652.03
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,9	940.37
		2. Por cada hectárea adicional.		318.61
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación	n o remodelación:	
		1. Hasta 100 m². \$ 824.75		
		2. De 101 m² hasta 500 m².		089.89
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,2	203.03
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,2	269.68
		2. De 51 m² hasta 100 m².		667.80
		3. De 101 m² hasta 500 m².		560.80
		4. Para superficie que exceda 500 m².		314.46
		1		

X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
	A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		1. 2.	Hasta 120 m ² . De 121 m ² en adelante.	\$ \$	2,844.13 5,750.77
	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:				
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . \$ 790.32 De 51 m ² a 120 m ² . De 121 m ² en adelante.	\$ \$	2,804.88 7,106.26
	C)	De cua	lquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
		1. 2.	Hasta 500 m ² . De 501 m ² en adelante.	\$ \$	4,265.54 8,516.11
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:			\$	977.68
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.				
XI.	Por au	torizació	ón de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	8,046.91
XII.	Consta	ncia de a	zonificación urbana.	\$	1,303.31
XIII.	Certifi	cación y	reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.49
XIV.	Por dic	tamen te	écnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,480.43
XV.			le licencia para abrir pavimento, para introducción o restauración de drenaje, agua potable, cualquier otro fin.	\$	133.57

ACCESORIOS

Artículo 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Artículo 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.06
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente.	\$ 7.24

Artículo 36. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente.

TARIFA

I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno.
 II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno.
 \$ 78.52

Artículo 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio; y,

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

6.49

IV. Por otros productos.

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas:

Las multas por infracciones a los reglamentos administrativos, no contempladas por las Leyes fiscales municipales, se calificaran y recaudaran por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte de los mismos Reglamentos. En caso de que el Reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de Unidades de Medida de Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción.

- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y,
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la tesorería municipal o del organismo descentralizado respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMODE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS

FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio de Buenavista, Michoacán serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

Artículo 41. Los ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Buenavista, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.-SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.-DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).

